

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**

**SECRETARIA**

**JULIO 29 de 2021**

**LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL TOLIMA**

**AVISA A LA COMUNIDAD QUE:**

Dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos radicación No. 73001-23-33-000-2021-00146-00 promovido por MARLENE SUACHE HERNÁNDEZ Y OTROS contra CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA Y OTROS, magistrado ponente dr. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA, el 06 de julio de 2021 se profirió auto admisorio de la demanda que en su numeral 9, ordena que se comunique la decisión a los miembros de la comunidad a través del sitio web de la Secretaría de la Corporación, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Con la acción se pretende que se imparta a las accionadas las siguientes ordenes:

“PRIMERO: Proteger el amparo a los derechos colectivos al ambiente sano, goce del espacio público y seguridad de los accionados.

SEGUNDO: Ordenar a los a los dueños, propietarios y/o representantes legales de los establecimientos Beer House, La Farra, Mojito Bar y Bar las Palmas, que se abstengan de inmediato de generar ruido por encima de los límites permitidos y verifiquen que sus clientes no porten armas de fuego.

TERCERO: Ordenar a los dueños, propietarios y/o representantes legales de los establecimientos de comercio, que de manera inmediata adecuen sus establecimientos de comercio para que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, y más específicamente, con la insonorización del mismo y parqueaderos privados para sus clientes o se reubiquen en zonas autorizadas por el POT para operar como discotecas.

CUARTO: Ordenar a la Alcaldía Municipal de Ibagué que se abstenga de renovar u otorgar permisos de uso del suelo, sin que los propietarios, dueños y/o representantes legales de los establecimientos de comercio accionados, cumplan con los requisitos legales comprendidos en las Leyes 232 de 1995 y 769 de 2002.

QUINTO: Ordenar al comandante de la Estación de Policía CAI Gaviota SI Vargas Fabio Nelson Cuadrante 008, que en cumplimiento de sus competencias legales y constitucionales, proceda a tomar las medidas policivas que correspondan, en caso que los establecimientos accionados sigan operando sin cumplir la Ley. Esto es, que dé aplicación al Código Nacional de Policía y Convivencia, ejerciendo plenamente sus funciones de control y vigilancia, dando aplicación a las medidas sancionatorias ordenadas por la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Ordenar a la Cámara de Comercio de Ibagué que se abstenga de renovar u otorgar registros mercantiles, sin que los propietarios, dueños y/o representantes legales de los establecimientos de comercio accionados cumplan con los requisitos legales”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**

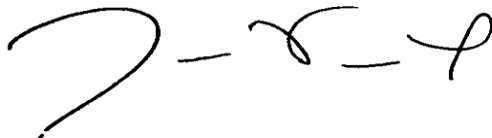
**SECRETARIA**

En cumplimiento a lo ordenado, se procede a publicar en el portal web de la Rama Judicial micrositio de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Tolima los siguientes documentos:

- [Auto admisorio de la demanda.](#)
- [Escrito de demanda.](#)

Lo anterior, para garantizar que las personas interesadas tengan conocimiento y puedan intervenir en el trámite.

Las comunicaciones deben ser dirigidas al correo electrónico:  
**[rdoc01tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rdoc01tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



**MARÍA VICTORIA AYALA PALOMÁ**

Secretaria